

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo con-ducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.-Real orden de 6 de Abrilde 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. -- En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado. -- Se admiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibica 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion l.ª En las cuestiones en que ambos lítigantes sean pobres, los edictos se in-sertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

OFICIAL. ADVERTENCIA

En el anuncio inserto en el Boletin oficial número 30 del 7 del actual, cuarta plana, columna segunda, rectificando el pliego de condiciones para la subasta de 8.000 vasos de vidrio, cuya adquisicion desea la Direccion de Telégrafos, deberá entenderse suprimido y mal puesto el párrafo último que empieza «igualmente» y termina «limite inferior.»

Oviedo 10 de Febrero de 1877 -El Gobernador, Martin Tosantos.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.

Casa de expósitos de la provincia.

Ouble do or house and re-	Language Community	
	Pis. Cén	ts.
T and the T	2.544	63
Suma anterior		00
D. Gerónimo Martinez.	- Varieta 5 0.	100
Teodoro Cuesta	5	
Santos Fernandez	3	
Primo Garcia Ramos.	3	419
Sor Micaela Imbebzu.	2	50
D. Felipe Alvarez	2	50
Antonio Fernández		Tall.
Villaverde	2	50
Faustino Sanchez	1	50
Eduardo Serrano	1	50
Manuel Gonzalez	. 2	50
Manuel Bárcena	2	50

Vicente Perez.	1 2
Manuel Nogueiras *	1 5
Aquilino Iglesia	1
Juan Iglesia.	1
Faustino Garnida.	5
Gregorio de las San-	1 Part Part
tas.	5
Escuela Normal de Maestr	ng .
	os.
D. Mariano Calzada,	0
Director.	6
José Maria Florez,	15
segundo Maestro.	5
Manuel Muñiz, Au-	0
xiliar.	2
Robustiano Hedrada,	alun
Eclesiástico.	2
Estéban Lopez, Re-	HI COL
gente.	3
Genaro Alonso, Au-	
xiliar.	2 2 110
Domingo Granda,	Nex 1
Conserje.	1
Angel Menendez,	
Portero	5
ontigration is the property of the second	

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Total.

2.603

La Exema. Diputacion en sesion de 26 de Enero último se ha servido prorogar hasta el 20 de Junio próximo el plazo señalado para la presentacion de solicitudes à las gratificaciones por la misma acordadas en fecha 31 de Mayo del año anterior en favor de la clase de tropa (hijos de la provincia) de los diversos institutos del ejército, comprendidos la Guardia civil y Carabnieros, que hayan sido declarados inutiles por heridas recibilas en campaña y cubran cupo per la provincia, ó sean voluntarios sin retribucion de enganche: á las viudas con hijos y huérfanos de dichas clases, fallecidos à consecuencia de herilas recibidas en campaña, y á las viudas sin hijos de los mismos y madres viudas de los jallecidos por igual concepto.

En su consecuencia, á fin de que pueda llegar à conocimiento de los interesados, se publica dicho acuerdo, la prueba articulada declaró exento

advirtiéndoles para su gobierno, que i del servicio militar al Miguel sin que la documentacion con que deben justificar sus instancias, se halla determinada en las instrucciones que se insertaron en los Boletines oficiales del 23 y 24 de Junio del año último.

Esta Comision recomienda á los senores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio, disponiendo se fijen en las parroquias los ejemplares impresos del mismo, que por separado se les remiten al efecto.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.-El Vice-presidente, José Maria Guzman. -P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NUM. 164.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue;

«Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Ramon Sanchez Valle, alzándosedel fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Rivadesella á Miguel Sanchez hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Ramon Sanchez Valle se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que declaró soldado á su hijo Miguel por el cupo de Rivadesella y primer reemplazo de walking and a state of the stat 1875.

Resultando que el interesado alegóser hijo único en el sentido legal de padre pobre é impedido á quien auxilia con el producto de su trabajo y que el Ayuntamiento constándole la exactitud de lo espuesto y en vista de

reclamasen en contra los demás i mozos.

Resultando que la Comision provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, revisó el fallo de la Municipalidad, fundándose en que no se prueba el estado civil y de pobreza del hermano del mozo en que el otro ausente por largo tiempo se ignore su paradero.

Resultando que el recurrente tiene varios hijos y entre estos tres varones mayores de 17 años, casado y pobre el Francisco, ausente por mas de 10 años el otro, y quinto de esta reserva el Miguel.

Resultando que los certificados del amillaramiento y Administracion económica demuestran que el padre del mozo en cuestion, solo tiene una riqueza imponible de 106 pesetas, y que nada posee su hijo Francisco.

Resultando que los demás estremos de de la exencion se prueban con la informacion de testigos hecha ante el Alcalde y Regidor Síndico.

Vistos los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos.

Considerando que se prueba debidamente que el padre del quinto es impedido pobre, y necesita del auxilio que le presta su hijo.

Considerando que si bien es cierto que tiene otros dos varones mayores de 17 años, no lo es menos que el uno es casado y pobre, y que el otro hace mas de 10 años que se auxentó del hogar paterno y se ignora en la actualidad su paradero.

Considerando que la prueba articulada por el actor es bastante, y que la robustece el asentimiento de los interesados en contra.

La Seccion propone que debe revocarse el fallo de la Comision provin- полимент и ОГ опинка

cial causa de este recurso y como, se apeló; y por último, que revisada; consecuencia que sea baja en el ejército el mozo Miguel Sanchez Nocedo y que ocupe su plaza el que por número corresponda.»

SE LIMIT

Y habiendo tenido à bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Rea órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. -Madrid 19 de Diciembre de 1876.-El Subsecretario, M. Alzugaray.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 163.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo signiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Estéban Alvarez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el eupo de Proaza á Manuel Alvarez hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente en que Estéban Alvarez se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo que declaró soldado á su hijo Manuel en el reemplazo de 1875, segundo llamamiento desestimando la exencion alegada de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo.

Resultando que el Ayuntamiento informa que era pública y notoria la pobreza del recurrente y en cuanto á los demás estremos de la exencion no le constaba nada sinò lo que aparecia en el expediente.

Besultando que segun el certificado de la Administración económica don Estéban Alvarez paga de contribucion nueve pesetas tres centimos.

Resultando que la Comision provincial informa que de los antecedentes que existen en la Corporacion, aparece que el recurrente alegó la referida exencion que de la prueba testifical aprrecia asimismo que efectivamento el hijo vivió constantemente al lado de su padre cultivando los escasos bienes conque se sostienen y por los que paga de contribucion annal diez pesetas ocho centimos, sin que tenga mas hijo que el quinto, sin cuyo auxilio no podria vivir, pero no resultando el el pad, e impedido para el trabajo, segun declaracion de los facultat.vos. el Ayuntamiento declaro soldado al mozo de que se trata, de cuyo fallo se

su exencion en virtud de la apelacion, y no habiendo comparecido el padre para ser reconocido ante la Corporacion informante, confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Resultando que reconocido el recurrente ante la primera de las Corporaciones citadas en virtud de órden de la Direccion del ramo de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, los facultativos declararon á aquel impedido para el trabajo.

Visto el número primero del artículo 76 y la regla cuarta del 77 de la ley de reemplazos de 1856.

Considerando que Manuel Alvarez es hijo único de padre impedido y pobre à quien mantiene con el producto de su trabajo.

La Seccion opina que se debe revocar el fallo de que se apela y declarar exento del servicio militar al expresoldado debiendo cubrir su plaza el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876 .-El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 160. DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de Universidades .- Anuncio .- Se halla vacante en la facultad de Farmacia de Granada, la cátedra de Materia farmacéntica vegetal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ou la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, à contar des le la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompaña las de los documentos que acrediten su aptitud le-

gal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar à conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongau que así se verifique sin mas que este anuncio.

Madrid 30 de Enero de 1877. - El Director general interino, José de Cárdenas. - Señor Rector de la Universidad de Oviedo. - Es copia. - El Rector, Leon Salmean.

NUM. 158.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Exemo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Enero último me dice lo signiente:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

Exemo. Señor:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir la Ley siguiente:

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo primero. Se ceden al Ayuntamiento de Gijon todos los terrenos no fevndidos ni ocupados hoy por el Estado, pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.

Articulo segundo. Estos terrenos se destinarán á ensanche de la via pública, à construccion de un camino ó gran calle de circulacion, y al establecimiento de plazas y jardines, que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Articulo tercero. Los gastos de demolicion de la parte de las antigüas murallas que aun sub isten en pié, serán de cuenta de la Corporacion municipal bullion and much ob sicons

Articulo cuarto. Esta Corporación construirá á sus expensas las obras de desague necesarias, para el saneamiento de los terrenos contiguos y los que exija la salubridad de la poblacion por consecuencia del cegamiento del foso, para lo cual podrá aprove-

char los materiales que sean u tilizables del foso y murallas.

AND DELISTY.

Artículo quinto. El Estado queda á salvo de toda reclamacion, asi por el complemento del pago de les terrenos ocupados por las fortificaciones, como por la devolucion de las cantidades que el Ayuntamiento anticipó para la ejecucion de las obras.

Artículo sesto. El Ayuntamiento de Gijon subroga al Estado de toda clase de responsabilidadas por los terrenos que se le ceden, y solventará como en derecho corresponda, las reclamaciones de cualquier especie que pudieran entablar los antiguos dueños de dichos terrenos, ó los propietarios colindantes con la zona de la forticacion.

Artículo sétim o Asi mismo queda obligado el Ayuntamiento á respetar los usufrutos y servidumbres que sobre dichos terrenos haya concedido el Estado en la forma en que este lo hizo.

Artículo octavo. Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniese dedicar á edificaciones, una pequeña parte de los terrenos que se ceden el Ayuntamiento podrá enagenar esta parte, que en ningun caso excederá de quince mil metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y. satisfará al Estado por via de Cánon, el uno y medio por ciento del precio en que resulte vendida la porcion edificable.

Articulo noveno. En cualquier tiempo en que el terreno destinado al público por esta ley, cambiase de objeto ó aplicacion, renacerán para el Estado, todos los derechos que le competen, para disponer de dichos terrenos, en la forma que marca la ley de 9 de Junio de 1869.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiástica, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete. -Yo el Rey. - El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de las per-gilo 1. Il sonas que pudiera convenirles.

Oviedo 7 de Febrero de 1877 .- El Jefe económico, Joaquin Ozores. Manuel Congolez.

Manuel Barcena.

2 50 teresa

ADMINISTRACION ECONOMICAL DE OVIEDO MONTO A DINISTRACION ECONOMICAL DE OVIEDO MONTO A SOL

RELACION de deudores por compras de bienes Nacionales con espresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene verifiquen el pargo de sus descubiertos en el término de diez dias, a contarse desde el de la publicación en el Bolantio Francia de la publicación en el se previene verificar por la porta de la publicación en el Bolantio Francia de la publicación en el francia de la publicación en el francia de la publicación en el Bolantio Francia de la publicación en el francia de la publicación en el francia de la publicación en el Bolantio Francia de la publicación en el francia de la publicación en el Bolantio Francia de la publicación en el francia de la publicación en el francia

oro.	Fólios.	arrourremisiplemente sufriran, olid. ch 7 ol	1 0	Plazos.	Procedencia.	. nov	José Diaz Ra El mismotnei	°Pesetas.
	137 68 	8 de Julio - 55. 25 de Elnero 74 75. 6 de Abril 73 à 76: 3 de de Abril 73 à 76:	mebl 6 mCONCEJO DEA mobil 010 in abl	IRAND	san Salas, and	z Suarez.	Al mismo. Manuel Gren José Menende José Gomen.	12°
2	37 385 v.°	D. Antonio Bustillo.	Bellmonte. 01 7	å 11	enstrand orallanciano.	21 de Diciembre	José Perez Re Restiguto Fer	10 '°. v 1004 v .°'
» »	387 v.°	El mismo.	Idem 7	á 11	ldem	21 id	bingel bire	3 75
» "	388 v.°	El mismo.	Idem 7	á 11	Idem Idem	21 id. 21 id.	id. id. id.	5 63 6 50
»	389	El mismo.	Idem 7	á 11 á 11	Idem Idem	andez, bi 12	Agronio birn	. 15 25
7 »	144 197 v.°	Antonio Gonzalez Polo. José del Junco Alvarez.	Miranda. 6	á 9	Idem	24 de Febrero.	bia louridu	188 75
2 -	85 394	Jose Caveras Lopez.	Cadrones. 4 Belmonte. 2	. a 9 . á 6	Idem Idem	12 de Marzo 110 14 de Febrero 1	organia and	213 75 35
3	395 33	El mismo. ordinaivol ab d	Idem 2 Idem 2	á 6	. ored Claim	14 id.	. cianol mail	. 15 [
» "	34 v.°	El mismo.	Idem 2	å 6	Idem	14 id id iloT No	Joie Feribind	7 50
2	333	Antonio Gonzalez Rio. Joaquin Fernandoz.	Idem 2 S. Bartolomé. 10	á 6 v 11	Idem	27 de Diciembre 30 de Noviembr		26 25
))	153 v.°	Antonio Alvarez Miranda. José Longoria.	Idem 8	9	Idem	2 id. \cdot	Jor Diaz Ray	$212^{\circ}50$
»	272	Joaquin Patallo.	Belmonte.	. 9 9	Idem Idem	7 de Diciembre	osaole a751	76 75 68 95
7	301 .	Joaquin Fernandez. Juan Fernandez.	S. Bartolomé. Longoria. 8	A 0	Idem Idem	13 id Nobus	Poppando Mon	150 13
))	120 v.°	Antonio Bustillo. Antonio Gonzalez Pola.	Belmonte. 8	у 9	Idem	24 de Enero 110 de Febrero	75 7 76	27.50
»	06 272 v.°	Fernando Rodriguez.	Fontoria. 6 Requejo. 7	a 9 á 9	ldem ldem	2 de Abril 28 id.	73000 11176	32 88
8	510 v.	José Pumarada Gonzalez. José Cabezas y Lopez.	Lodón. 5 Belmonte. 5	á .9	Idem	22 de Octubre	72 8 76	137 50
»	59	El mismo.	Idem 5	á 9	Idem Idem	29 id. 29 id.	1072 a 1761 1d. A 1071d. M	17 50
)	212	El mismo. Antonio G. Rio. El mismo.	Idem 5	á 9 '	Idem Idem	29 Zagod sust 5 de Mayo ^{s roib} r(Megrel de bi	17 50
)	292 v.° 213	El mismo.	Idem 1	8	· EBTOI dem'	5 id.	Jugh Folguera	71 63 44 1
>	213	El mismo.	Idem Idem	STAIRO,	Idem Idem	. 5 id. 5 id.	id. id.	38 88 106 25
2	253 v.°	Manuel Fernandez Collin. José Cabezas Lopez.	S. Bartolomé. Belmonte (212)	8 6116	Idem	31 id.	id.	13 75
3	03395	El mismo. ordensive de sant	Idem [2	á 6	cmebIlana, i)mebI	14 de Febrero	id. id.	$egin{array}{c} 35_{\circ 6} \ 15_{04} \ 25_{05} \ 7 \ 50 \end{array}$
»	33 34 v.°	El mismo. ordensicie el al El mismo.	Idem 1 2 1 1 2 1	á 6	Idem 1		gid.l nimid.sv id. nimid.sv	250c
2	99 165	Antonio Gonzalez Rio. José Fernandez y Gonzalez.	Idem Ant 2	ON MOI	ant demar	29 de Diciembre	72 á 76	98 25
	106	Julian Palacio.	Belmonte. 2	a 7 á 6	Idem Idem	14 de Noviembr 26 de Agosto	e 72 á 76 72 á 75	21 25
	$\begin{array}{c} 235 \\ 6147 \end{array}$	Diego Fernandez, de la characteria de la compansión de la	Idem Idem OL &	5	Idem I	29 de Febrero	.onsO lot75:16	83075
	166 101	Fernando Gonzalez.	Idem I 01 4	Ž .	Idem I	4 de Mayon 191 22 de Noviembr	osaisannin 76 m Similmo.	
	122	José Suarez Arango. Antonio Fernandez.	Idem 1 01	600	Idem I Idem I	l de Agosto 7 de Julio	El8Rismo.	6188
			ESTADO	DETE.	CONDELC			
	252 v.°	Manuel Valdés. ovald ob d Antonio Bustillo Romano.	Hospital! II Cil	y 712 40112.10	Estado.	29 de Marzo est	i75.) yai76n	I 206 845
	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	El mismo. To ordenoi: id all 2	Belmonte. 9 Idem orall (10)	a 12	Idem • Idem	9 id. 9 id.	73 á 76 74 4 76	43 18 11 50
	62 62	16 do Seinnibré 74 y 76. 17 id. 75.	mehl propió	, l	Villagana	nez.	Samon Rodele	T PET
	50 A		PROPIO	O DE SC	Teverga	alez Prida.	rancisco Cons	409 v.º 1
}	150	Fernando Gonzalez Pelaez.		á ⁷ 6	Propios.	3 de Agosto, obs	073) Kal75	1 25 50°
	150 C 151 152	El mismo.	Idem 3 Idem 3	á 6	Idem Idem	3 idx9	cuipile Gooden	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	0.353	El mismo.	Idem Latade 21	AGETER		3 id.	id. id. id.	10 50
			CONCEJO DE S	ALAS.	.onupA,		asas Mainpao	242 v.° J
000	v 349:	José Farnandha Carana				Jonquin Ozeres.		Oviedo 7 de l
l.	(1) 15 K 25 K 25 K	José Fernandez Casona. Juan Rodriguez.	marcs.	á 10	Clero Clero	3 de Diciembre 5 de Abril	73 á 76 73 á 76	74 13 88 75
3	191 366	Francisco Garcia. Antonio Garcia Brube.	rotti Salas, on enter 7.	á 10	Idem	2 de Junio	id. id.	118 75
l)	34	Ramon Fernandez Valdés.	Llamas.	á 8 10	Idem Idem	10 de Julio 16 de Noviembre	70 á 76 75	125 51.56
)	204 ♦.º 165 v.º	Restituto Fernaudez. Diego Velazquez.	Cornellana. Villazon.	$\frac{11}{11}$ of i	ldem Idem	8 de Mayo 12 de Junio	75 75 76	81 38
}	132 v.°	José Valdés.	0 11 -	y 10	Idem Idem	21 de Enero	75 v 76	126 25

		7		
	81	л	и	
П	L	а	u	
Ľ	Ы	J	С	
		_	-	

- 1					(a)	6 de Abril 76.	22 50
4		José Gomez.	Salas. Idem	10 10	Clero. Idem	20 de Mayo 76.	301 25
5	71	José Diaz Rayon. Ignacio Menendez.	Linares.	10	Idem	4 de Junio 76.	169 38 126 25
*	149 162	José Antonio Fernandez.	Salas.	_10	Idem	7 id. id. 7 de Setiembre 75.	67 50
»	309 v.°	Manuel Conde.	Idem	9 -	Idem	7 de Setiembre 75. 9 id. 74 y 75.	21 25
» .	311	José Antonio Fernandez.	Idem Folguerina.	8 y 7	Idem Idem	18 de Noviembre 75.	88 75
6	219	José Fernandez Tolin. Jabier Gonzalez.	Salas.	ğ	Idem	27 de Enero / 76.	21 38 40 13
»	37 v.° 278	Manuel Antonio Tegedo.	Lanio.	8 y 9	Idem	11 de Mayo 75 y 76. 25 id. 74 á 76.	12 50
*	290	José Fernandez Menor.	Loro.	7 á 9	Idem	25 id. 74 á 76. 20 de Junio 76.	75
>.	326	Javier Gonzalez Sala.	/ Salas.	9	Idem Idem	22 id. id.	42 50
*	331	Antonio Rodriguez y Garcia.	Godanes. Villazon.	7 y 8	Idem	10 de Agosto 74 á 75.	43 75
**	380 199	Francisco Fernandez y Perez. Manuel Grana Lopez.	Villamandrú.	. 8	Idem	24 de Abril 76. 5 de Junio 76.	216 25 48 75
8	262 v.°	Manuel Perez.	Idem	8 _	Idem	5 de Junio 76. 76. 77 de Julio 74 y 75.	112 50
*	360	Evaristo Alvarez y otro.	Lanio.	6 y 7	Idem Idem	2 de Setiembre 72 á 75.	37 50
9	92	José Diaz Rayon.	Salas. Idem	4 á 7	Idem	24 de Octubre 75.	16 25
»	162 v.°	El mismo.	Idem	5 á 7	Idem	30 id. 73 á 75.	50 137 62
11	172 12	El mismo. Manuel Grana Lopez.	Villamandrú.	6	Idem	8 de Julio 75. 25 de Enero 74 y 75.	103 75
20	44	José Menendez Suarez.	Cornellana.	2 a 4	Idem	25 de Enero 74 y 75. 6 de Abril 73 á 76.	231 50
4	170 v.°	José Gomez.	Salas.	7 á 10 4 á 10	Idem Idem	3 id. 69 à 75.	245
1	10	José Perez Rayon.	Linares. Cornellsna.	9 á 10	Idem	8 de Mayo 74 à 75.	162 76 43 13
*	204 v.°	Restituto Fernandez. Manuel Garcia.	Monruso.	้ ป	Idem	13 de Setiembre 76.	65 63
*	404 404	El mismo.	Idem .	11	Idem	13 id. id. 13 id, id.	68 13
	404 v.°	El mismo.	' Idem	$\begin{array}{c} 11 \\ 10 \end{array}$	Idem Idem	19 de Agosto id.	15 38
5	258 v.°	Antonio Fernandez.	Linares. Idem	10	Idem	19 id. id.	23 13 67 50
*	259 v.°	Manuel Garcia de la Vega. Manuel Condé	Salas.	10	Idem	7 Setiembre id.	35
»	309 v.° 383 v.°	José Diaz Rayon.	Idem.	10	Idem	28 id. id. id.	22 50
*	389 v.°	José Antonio Fernandez.	Idem	$\begin{array}{c} 10 \\ 10 \end{array}$	Idem Idem	22 de Octubre id.	6 38
6	117	Juan Garcia.	Villazon. Cordobero.	10	Idem	5 de Noviembre id.	50 25
* >	165 v.°	Isidro Menendez. José Fernandez Tolin.	Folguerina.	10	Idem	18 id. id.	$8875 \\ 4375$
* 7	219 380	Francisco Fernandez y Perez.	Villazon.	9	Idem	10 de Agosto id. 7 de Julio 76.	112 50
8	360	Evaristo Alvarez y otro.	Lavio.	8	Idem Idem	2 de Setiembre id.	37 50
9	92	José Diaz Rayon.	Salas. Cordovero.	8	Idem	27 id. id.	40 25
*	123 v.	Maria Fernandez.	Idem	. 8	Idem	27 id. id.	27 50 50
>	124	Juan Alonso. Fernando Menendez.	Idem	8	Idem	27 id. id. 27 id. id.	12 75
*	124 v.° 125	Ramona de Selga.	Idem	8	Idem	27 id. id. 29 de Octubre id.	16 25
alle in ou	126 v.°	José Diaz Rayon.	Salas.	.8	Idem Idem	30 id. id.	50
*	172	El mismo.	Idem Cordovero.	8	Idem	9 de Noviembre id.	87 50
**	183 v.°	Manuel de la Grana.	Ovanes.	8	Idem	15 de Diciembre id. 29 id. id.	1250 9750
»	231 v.° 251	Juan Arias. Ricarelo Garcia.	Salas.	8	Idem ·	29 id. 1d. 29 id. id.	53 25
»	251 v.°	Manuel Alonso.	Cordovero.	40 8 7	Idem Idem	8 de Julio id.	137 62
11	12 54	Manuel de la Grana Lopez.	Villamendon. Salas.	12 14 7	Idem	i.d. id.	50
>>.		Joaquin Diaz Ordiera.	Folgueras.	7	Idem	2 de Setiembre d.	162 50
3	271	Juan Folguera.			a markit		
			ESI	'ADO,	THE RESERVE		
1			and the second	6. 6	Apple of the same	21 de Octubre 74 á 76.	162 25
	32 v.°	Restituto Fernandez y Rivera.	Cornellana.	11 y 13	Estado.	21 de Octubre 74 á 76. 2 de Noviembre 76.	17 50
$\frac{2}{2}$	40 v.°	José Gonzalez Rodriguez.	Doñalir.	13 13	Idem Idem	16 de Diciembre id.	112
*	70	Valentin Longoria.	Laneo.	in sin Dans			
			INSTRUCCIO	N PÚBLICA			
		the state of the s	1110710000				
			Faedo.	6 á 10	Instruccion pú	blica 1.º de Febrero 72 á 76.	57 50 27 50
2	86	Manuel Cano. Juan Francisco Fernandez.	Doriga.	7 à 10	ldem	10 de Abril 72 á 75.	10
*	71 71 v.°	El mismo.	Idem	7 á 10 7 á 10	Idem Idem	10 id. id. id.	25
» »	Id.	El mismo.	Idem Idem	7 á 10	Idem	id. id.	50
**	72	El mismo.	raem				• 10
			CONCEJO :	DE TEVERG.	A.		
						6 de Mayo 71 à 76.	37 50
	100	Faustino Garcia Ramos.	Teverga.	7 á 12	Estado.	6 de Mayo 71 á 76.	
2	186	radsumo datota attant		LERO.	Clero.	2 de Diciembre 75 y 76.	11 25
8	72	José Suarez y Gonzalez.	Campillo.	8 y 9 4 y 6	Idem	16 de Setiembre 74 y 76.	$\begin{array}{c} 11 \ 25 \\ 25 \\ 25 \end{array}$
17	135	Ramon Rodriguez.	Villayana. Teverga.	11.	Idem	17 id. 76.	25
i	409 v.°		CONCEJO	DE SOMIED			0.05
			Aquino.	7 y 8	Clero.	26 de Junio 75 y 76. 17 de Octubre 76.	6 25 6 38
8	321 v.°	Francisco Gumedo,	Tigüeña.	9	Idem	17 de Octubre 76. 26 de Julio id.	11 63
» 9	46 v.°	Ignacio Gorazalez. El mismo.	Idem	8- 9mado	Idem	20 00 00110	
Ŋ				STADO. 8 à 12	Estado.	13 de Febrero 72 4 76.	7 50
2	242 v.°	Joaquin Menendez F.	Aquino.	0 a 12	Listace.		
		le Febrero de 1877—Joaquin Ozeres.					
	Oviedo 7 o			1. 2		m corre- I tiendo que el montage d	lecernido v

Anuncios no oficiales.

25 caballos, y mn moli no maguilero, contiguo á la misma. sobre las aguas del rio Esla, pro vincia de Leon, en el pueble de Algadefe, para ido de Valencia de Don Juan, distante poco mas lençia de Don Juan, distante poco mas de un kilómeero de la carretera de la carretera de la carretera de Benavente a Leon, y 18 á Ja Estacion

Benavente a Leon, y 18 á Ja Estacion

de Palanquinos, tambien con carretiendo que el montage decernido y limpias se hará á gusto del arrendatario.

Las personas que quieran interesar interesar de la su dueño don José R. Valdaliso, veccino de Palencia, quien enterará de sus condiciones y pormenores; advirbus sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina, fuer za de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de la carretera de sus condiciones y pormenores; advirbus por turvina de la carretera de la car